



República de Panamá

Ministerio de Economía y Finanzas

Dirección General de Ingresos

Despacho del Director

15 de septiembre de 2017

RESOLUCIÓN N° 201-5633

“Por la cual se publica la lista de personas jurídicas con una morosidad de tres (3) años consecutivos del tributo de Tasa Única, en cumplimiento de los párrafos 2, 3 y 4 del artículo 318-A del Código Fiscal, reformado por la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, Ley N° 49 de 17 de septiembre de 2009 y Ley N° 52 de 27 de octubre de 2016”

EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS

CONSIDERANDO:

Que el Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970, modificado por la Ley N° 33 de 30 de junio de 2010, establece en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos, es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que el artículo 318-A del Código Fiscal, modificado por la Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005, Ley N° 49 de 17 de septiembre de 2009 y Ley N° 52 de 27 de octubre de 2016, establece el pago del tributo denominado tasa única por las sociedades anónimas, sociedades de responsabilidad limitada y cualesquiera otras personas jurídicas al momento de su inscripción y en los años subsiguientes para mantener plena vigencia.

Que con base en el párrafo 2 del artículo 318-A del Código Fiscal, la falta de pago de la tasa única por tres períodos consecutivos tendrá como efecto la suspensión de los derechos corporativos de la persona jurídica.

Que tal como lo indica el párrafo 3 del artículo 318-A del Código Fiscal, la suspensión de los derechos corporativos de una persona jurídica tendrá los efectos siguientes mientras dure dicha suspensión:

1. Imposibilidad para iniciar procesos legales, realizar negocios o disponer de sus activos.
2. Imposibilidad para hacer reclamos o ejercer algún derecho.
3. Imposibilidad para realizar ninguna actuación corporativa que resulte obligante para la persona jurídica.

No obstante, cuando los derechos corporativos de una persona jurídica hayan sido suspendidos, esta podrá:

- a. Hacer una solicitud de reactivación.
- b. Gestionar la defensa de cualquier proceso iniciado en su contra.
- c. Continuar con procesos legales instituidos en su nombre antes de la fecha de suspensión.

Que en atención al párrafo 4 y 6 de la excerta legal antes citada, una vez inscrita la suspensión de la persona jurídica en el Registro Público de Panamá, la persona jurídica contará con un plazo de dos años para ser reactivada, no obstante, expirado el plazo de dos años sin que se haya producido la reactivación de la persona jurídica, el Registro Público de Panamá, procederá con la cancelación definitiva y, como consecuencia, dicha persona jurídica se entenderá disuelta de manera definitiva, con todos los efectos jurídicos que ello conlleva.

Que corresponde a la Dirección General de Ingresos, remitir reportes al Registro Público de Panamá, informando sobre aquellas personas jurídicas que se encuentren morosas por tres años consecutivos, el cual deberá publicar y promover su amplia difusión, a efectos de que el Registro Público de Panamá, suspenda los derechos corporativos a la persona jurídica que incurrieron en dicha morosidad y que los interesados puedan promover su reactivación durante el período de dos años, de conformidad con la norma vigente y lo que dispone el párrafo 5 del artículo 318-A del Código Fiscal, que establece que el organismo de administración, accionista, socio, agente residente o cualquier tercero interesado que solicite la reactivación de una persona jurídica suspendida deberá pagar una multa por reactivación de mil balboas (B/.1 000.00) a la autoridad competente que dictó la orden de suspensión y subsanar las causales que dieron origen a dicha suspensión.

Que por las consideraciones antes expuestas y cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 318-A del Código Fiscal y sus modificaciones, el Director General de Ingresos, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

PRIMERO. PUBLICAR la siguiente lista de personas jurídicas con una morosidad de tres (3) años consecutivos en concepto de tasa única, la cual constituye el **ANEXO TOMO XXIV**, con todos los efectos jurídicos que conlleva, toda vez que forma parte íntegra de la presente resolución.

SEGUNDO. ORDENAR la anotación de la marginal de suspensión de la persona jurídica de sus derechos corporativos, en el Registro Público de Panamá, que se encuentren morosas en el pago de su tasa única por un período de tres años consecutivos.

TERCERO. Esta resolución comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación en Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía gubernativa.

FUNDAMENTO LEGAL. Párrafos 2, 3, 4, 5 y 6 del artículo 318-A del Código Fiscal. Ley N° 6 de 2 de febrero de 2005. Ley N° 49 de 17 de septiembre de 2009. Ley 52 de 27 de octubre de 2016. Decreto de Gabinete N° 109 de 7 de mayo de 1970. Decreto Ejecutivo N° 435 de 19 de septiembre de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


PUBLIO RICARDO CORTÉS C.
DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS



PRCC/JMYIGR

ANEXO – TOMO XXIV

RESOLUCIÓN N° 201-5633 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 2017